

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/544 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2017.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2017.
Negociado: PT.
N.I.G.: 2305044S20160002695.
De: Carmen Almagro Sánchez.
Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.
Contra: Anfegon, S.L., Facility Management Consulting, S.L.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2017 a instancia de la parte actora Carmen Almagro Sánchez contra Facility Management Consulting, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 18/01/18 del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho

Antecedentes de Hecho

Único.- Que en fecha 3/05/17 se dictó sentencia en los presentes autos. Declarada firme la parte actora solicito ejecución al no constar efectuada opción por la empresa, dando origen al presente incidente de no readmisión celebrado el día de la fecha.

Hechos Probados

Primero.-Por sentencia firme de este Juzgado dictada en fecha 03/05/17 se decidió: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Carmen Almagro Sánchez frente a la empresa Facility Management Consulting, S.L. en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que han sido objeto la actora el 16 de octubre de 2016 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 46,08 euros día, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización

proporcionada a la antigüedad de 16.208,64 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción de los contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se desestima la acción de despido que se ha ejercitado frente a la empresa Anfegon, S.L. a la que se absuelve de las pretensiones contenidas en demanda.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notificada por edictos, siendo firme la sentencia por diligencia de 4/09/17 se acordó el archivo de las actuaciones.

Por escrito de 15/09/17 se solicita la ejecución de sentencia y por auto de 27/09/17 se acuerda despachar ejecución y por decreto de la misma fecha se convoca a las partes a comparecencia el 23/11/17, si bien hubo de quedar suspendido señalándose nuevamente para el 18/01/18.

Segundo.- Que en la sentencia queda acreditado: "Que Doña Carmen Almagro Sánchez mayor de edad con DNI número 26.046.657 P , vino prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia primero de la empresa Anfegon, S.L., desde el 18 de octubre de 2007 y hasta el 6 de junio de 2016 y a partir del 7 de junio de 2016 de la empresa Facility Management Consulting, S.L., a jornada completa con la categoría de Jefe de cafetería-bar, nivel 1.60 y salario diario según Convenio Colectivo a efectos de despido de 46,08 euros incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias."

La fecha de despido es de 16/10/16

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Por la prueba practicada e incomparecencia de la empresa demandada al acto de comparecencia, ha quedado acreditado que por la misma no se efectuado opción alguna a las indicadas en fallo de la sentencia, por lo que se entiende la opción por la readmisión, y en todo caso tampoco queda acreditado que la empresa haya comunicado al trabajador por ningún medio ni escrito ni verbal la fecha de reincorporación al trabajo, y solicitando la ejecución del fallo de la sentencia, procede la declaración de la extinción de la relación laboral y fijación de indemnización y salarios de trámite correspondientes.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de la presente resolución, y es procedente fijar una indemnización de 33/45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24/42 mensualidades, computándose como tiempo de servicios el transcurrido hasta la fecha de esta resolución.

Por lo que la indemnización del actor se fija en 18.236,16 €
Y en concepto de salarios de tramite le corresponde 21.150,72 €

En atención a todo lo expuesto,

Parte Dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral entre el trabajador Doña Carmen Almagro Sánchez y la empresa Facility Management Consulting, S.L. condenando a la empresa a satisfacer al actor las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización 18.236,16 €

Y en concepto de salarios de tramite 21.150,72 €

El Fogasa responderá en su caso de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, previo a suplicación.

Así lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}.m. Sra. Dña. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén.

Y para que sirva de notificación al demandado Facility Management Consulting, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en ese Boletín Oficial.

Jaén, a 23 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.